Mérida, Yucatán, a treinta de abril de dos mil dieciocho. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

VISTOS: Téngase por presentada la denuncia contra la Secretaría de Educación, la cual fuera remita a este Organismo Autónomo el veinticinco del presente mes y año, a través del correo electrónico procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx; agréguese a los autos del expediente al rubro citado, para los efectos legales correspondientes. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

A continuación, se procederá acordar sobre la denuncia en comento, en términos de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** En fecha veinticinco de abril de dos mil dieciocho, a través del correo electrónico procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx, se interpuso una denuncia contra la Secretaría de Educación, en la cual se manifestó lo siguiente:

*“Buenas noches quisiera denunciar una inconformidad referente a los cambios de adscripción en el Estado de Yucatán de la SEGEY, a cargo del Secretario de Educación Delio Peniche Novelo, ya q de acuerdo a la Ley de Servicio Profesional Docente no tenemos derecho a cambio de adscripción, si no permanecemos dos ciclos escolares en el mismo centro de trabajo con la base definitiva en la función en q se participa y una vez asignado el lugar definitivo. Cabe mencionar q a las supervisoras del nivel preescolar de yucatan q obtuvieron base en el curso 2016-2017 y a quienes asignaron su lugar definitivo (a partir de donde legalmente empieza a contarse el tiempo )a 1 en el mes de enero 2017 y las demás 8, en el mes de mayo 2017, no les correpondería cambio y la convocatoria q publico la SEGEY de cambios de adscripción 2017-2018así lo específica. Sin embargo, a pesar de ello se les esta aceptando su documentación a las 9 supervisoras q obtuvieron clave en el curso 2016-2017, por lo cual no se esta respetando la ley de servicio profesional docente, q si se aplicó desde el año pasado, ya q a mi no me permitieron participar en cambios ese año, como a otros compañeros docentes y directores, por no contar con los dos años con mi clave en el mismo centro escolar. De q privilegios gozan esas 9 supervisoras a las q si les permitiran el cambioaunque no tengan sus 2 años en su lugar definitivo??? Y por q a las docentes y directoras si se los van a aplicar, no permitiendoles el cambio de adscripción?? Y yo como quedo q me ubican al final, ya q obtuve mi clave de supervisora de jardín de niños en enero 2018 obteniendo el 2do lugar en el orden de prelación y me recalcaron q al ubicarme en mi lugar definitivo en el mes de mayo 2018 tendría q estar 2 años en el mismo centro de trabajo. Por q la ley no se aplica como debe ser o solo se aplica psra afectar a algunos y beneficiar a otros???. Donde qyeda la claridad y transparencia de servicio profesional docente y el cumplimiento de la SEGEY??  Espero den respuesta a esta inquietud y todo se aplique como legalmente debe de ser para q sea justo y transparente el proceso de cambios de adscripción.”* (Sic)

Resulta al caso precisar que la denuncia se recibió el día veinticinco de abril de dos mil dieciocho a las veintitrés horas con quince minutos; por lo que con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tiene por presentada el veintiséis del mes y año en comento.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo establecido en el numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, en los siguientes considerandos se realizará el análisis de los hechos plasmados en la petición realizada por el particular, a fin de verificar si éstos encuadran en los supuestos previstos en los numerales 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y décimo primero de los Lineamientos antes invocados.

**SEGUNDO.** Del estudio efectuado al escrito de denuncia, se advirtió que los hechos consignados por el particular radican en hacer del conocimiento de este Instituto una inconformidad contra la Secretaría de Educación, por las determinaciones que está tomó respecto a los cambios de adscripción de los docentes en el Estado.

Así pues, para establecer la procedencia de la denuncia que diera origen al procedimiento al rubro citado, a continuación, se determinará si las manifestaciones vertidas por el denunciante, encuadran en los supuestos que pudieran dar origen al procedimiento de denuncia contemplado en el Capítulo VII del Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante Ley General).

Al respecto, los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, disponen lo siguiente:

***Artículo 68. Verificación y denuncia de la información***

*El instituto, de oficio o a petición de los particulares, verificarán el cumplimiento que los sujetos obligados den a las disposiciones previstas en este título.*

*Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley.*

***Artículo 77. Denuncia por incumplimiento***

*Cualquier persona podrá denunciar ante el instituto la falta de publicación y actualización de las obligaciones establecidas en el capítulo II en los sitios web de los sujetos obligados o en la plataforma nacional, con base en las disposiciones y el procedimiento previstos en los artículos 89 al 99 de la Ley general.*

A su vez, los numerales décimo, décimo primero y décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, disponen:

***Décimo.*** *El Instituto verificará a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de la denuncia que éstos presenten.*

***Décimo primero.*** *Cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación o actualización por parte de los sujetos obligados en sus sitios de Internet o en la Plataforma Nacional, de la información inherente a sus obligaciones de transparencia.*

***Décimo séptimo****. La denuncia será desechada por improcedente cuando:*

1. *Exista plena certeza de que anteriormente el Instituto ya había conocido del mismo incumplimiento, y en su momento se instruyó la publicación o actualización de la obligación de transparencia correspondiente;*
2. *El particular no desahogue la prevención a que hace referencia el numeral anterior, en el plazo señalado;*
3. *La denuncia no verse sobre presuntos incumplimientos de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General;*
4. *La denuncia se refiera al ejercicio del derecho de acceso a la información;*
5. *La denuncia verse sobre el trámite de algún medio de impugnación; o,*
6. *Sea presentada por un medio distinto a los previstos en el numeral décimo segundo.*

De la interpretación armónica efectuada a los preceptos legales antes transcritos, se colige lo siguiente:

1. Que es atribución del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, verificar a petición de los particulares, el cumplimiento que los sujetos obligados den a las obligaciones de transparencia que deben publicar en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del procedimiento de denuncia.
2. En concordancia con lo dicho en el punto que antecede, sólo podrán ser procedentes para efectos del procedimiento de denuncia, aquellas manifestaciones que refieran a la falta de publicación o actualización por parte de los sujetos obligados a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, que deben publicar en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

En mérito de lo anterior, se concluye que para el caso que nos ocupa no se actualiza ninguno de los supuestos normativos contemplados en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y en el numeral décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, toda vez que las manifestaciones vertidas por el particular, no versan sobre la falta de publicación o actualización por parte del Sujeto Obligado a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su sitio de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, si no que refieren a circunstancias diversas.

**TERCERO.** Como resultado de lo antes dicho, se determina que en el presente asunto se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción III del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, puesto que las manifestaciones del particular no versan sobre presuntos incumplimientos por parte de la Secretaría de Educación, a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

**CUARTO.** No obstante lo anterior, en virtud que la intención del denunciante consiste es inconformarse contra la Secretaría de Educación, por las determinaciones que está tomó respecto a los cambios de adscripción de los docentes en el Estado; se hace de su conocimiento, que en términos de lo establecido en el artículo 112 de la Ley de Educación del Estado de Yucatán, contra las resoluciones de las autoridades educativas del Estado, dictadas con fundamento en las disposiciones de dicha Ley o en las de la Ley General de Educación y las derivadas de ambas, podrá interponerse juicio contencioso administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, en los términos de la ley aplicable.

Por lo expuesto y fundado se:

**ACUERDA**

**PRIMERO.** El Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es competente para conocer de las denuncias interpuestas por los particulares por la falta de publicación o actualización, por parte de los sujetos obligados en sus sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información inherente a sus obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el numeral décimo séptimo fracción III de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se desecha la denuncia intentada contra la Secretaría de Educación, toda vez que los hechos consignados por el denunciante no versan sobre presuntos incumplimientos por parte dicho Sujeto Obligado, a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

**TERCERO.** En términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se ordena que la notificación del presente acuerdo se realice al denunciante través del correo electrónico informado para tales efectos.

**CUARTO.** En virtud de lo anterior, se da por concluido el presente expediente.

**QUINTO.** Cúmplase.

Así lo acordaron y firman la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, y el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, Comisionada Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 94 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y protección de Datos Personales, y al numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

|  |  |
| --- | --- |
| **(RÚBRICA)**  **LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS**  **COMISIONADA PRESIDENTE** | |
| **(RÚBRICA)**  **LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ**  **COMISIONADA** | **(RÚBRICA)**  **M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO**  **COMISIONADO** |